

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el término para subsanar la demanda venció el 04 de febrero hogaño para que la parte actora la subsanara, la cual no realizó en el término legal indicado. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

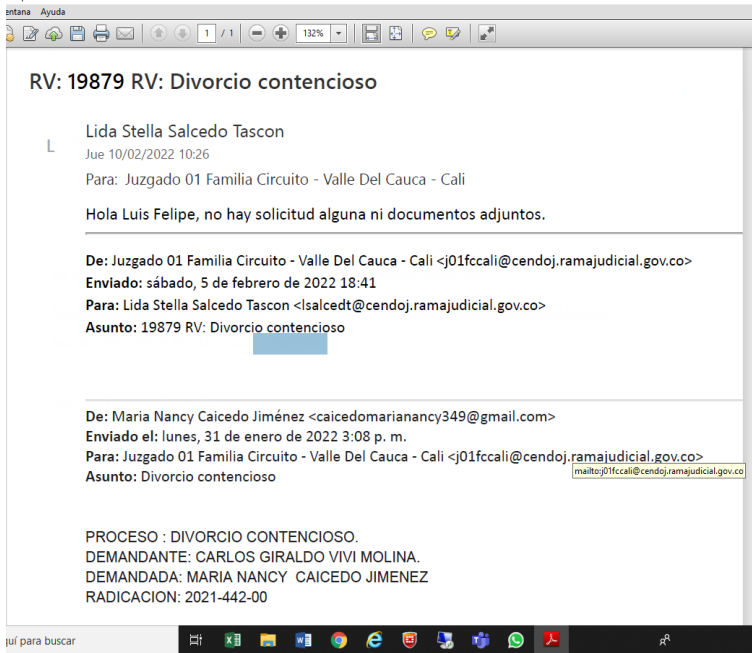


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	339
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Carlos Giraldo Viví Molina
Demandada:	María Nancy Caicedo Jiménez
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00442-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda, no sin antes advertir que el día 31 de enero hogaño se allego al canal digital la información que aparece en el pantallazo a continuación sin más datos ni documentos adjuntos, proveniente del correo electrónico caicedomarianancy349@gmail.com, al parecer del canal digital de la demandante según se extrae de la información del acápite de notificaciones.



Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

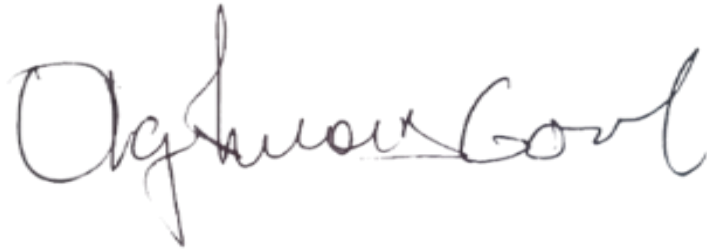
PRIMERO. Rechazar la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor CARLOS GIRALDO VIVI MOLINA contra la señora MARIA NANCY CAICEDO JIMÉNEZ, por no haberla subsanado en el término de ley.

SEGUNDO. Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada la demanda en forma virtual.

TERCERO. Archivar el expediente previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ